



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 216

Año XXV – Diciembre 2021



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3860. Se convalida el Convenio Marco “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” entre el Ministro de Obras Públicas, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis y el Intendente Municipal, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3867. Convalidar el “CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143” entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Sr. Secretario Dr. Martin Rodriguen Gill y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; y su correspondiente Anexo I, II y III. **Pág. 26**

ORDENANZA N° 3873. “Creación del Monumento en Honor a los Héroes de Malvinas de nuestro distrito”. **Pág. 42**

VISTO:

Que es de primera necesidad la aplicación de programas tendientes a la atención integral para la protección de derecho de los niños y las niñas en edades tempranas, a fin de reducir la brecha de pobreza y promover igualdad de oportunidades y así acompañar a las familias más vulnerables en la crianza en las etapas de la infancia. Que son necesarias políticas nacionales que acompañen a los municipios e intervenga en la elaboración, propuesta y ejecución de proyectos de obras de infraestructura habitacional, públicas e hídricas con programas de inversión; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene competencia de ejecutar planes, programas y proyectos, conforme a las directivas que imparte el Poder Ejecutivo Nacional de Infraestructura en ámbitos internacionales, regionales, provinciales y en municipios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídase el Convenio Marco “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” entre el Ministerio de Obras Pública, representado por el Ministro de Obras Públicas Dr. Gabriel Nicolas Katopodis y el Intendente Municipal, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y sus correspondientes ANEXOS I y II.

ARTÍCULO 2°: Convalidase el Convenio Específico para la ejecución del proyecto “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BERISSO”, entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas representado por el Sr. Secretario Dr. Martín Rodrigo Gill, y el Intendente Municipal, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y sus correspondientes ANEXOS I y II.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Septiembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

RESPONDE AL EXPTE. 4012-5113/21



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA
MUNICIPAL DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL"**

MANUELA QUEVEYER
Presidenta
H.C.D. de Berisso

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, representado en este acto por el señor Ministro de Obras Publicas Dr. Gabriel Nicolas KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166), con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, Oficina 1114, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el señor Intendente Fabian Gustavo Cagliardi (DNI N° 14.243.101), con domicilio en la calle 6 esq. 166 de la Localidad de BERISSO de la Provincia de BUENOS AIRES por la otra parte, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, en adelante el "CONVENIO MARCO", y



GABRIEL LOMAI
Secretario
H.C.D. de Berisso

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



ejecución y control de los Proyectos estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso.

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ha desarrollado un nuevo programa, tendiente a ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 59 de fecha 09 de Marzo de 2021 (RESOL-2021-59-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" el cual tiene por objeto igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, genero, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la MUNICIPALIDAD BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", resulta oportuna la celebración del presente CONVENIO MARCO.

Que, por tales motivos, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente su adhesión a la normativa vigente instituida por el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", como así también a la que como consecuencia del mismo se dicte. En tal entendimiento LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos que se mencionan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: El financiamiento del costo de los Proyectos detallados en el ANEXO II identificado como IF-2021-49018535-APN-DGD#MOP y que se estima en la suma de

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

WANESA QUEVEFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso

GABRIEL LOMAMI
Secretario
H.C.D. de Berisso





**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 44.625.000) se hará con aportes del "MINISTERIO", en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con los alcances y en la proporción que se prevea en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula QUINTA del presente.

TERCERA: El listado de los Proyectos que se mencionan en el ANEXO II identificado como IF-2021-49019535-APN-DGD#MOP y que forman parte del presente, no podrán ser modificados, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES, pudiendo en ese caso "EL MUNICIPIO" reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite del importe total de la asistencia financiera otorgada por "EL MINISTERIO".

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá ingresar la documentación de estilo (administrativa, proyectos técnicos, memoria descriptiva, computo, presupuesto detallado, cronograma y curva de trabajos, curva de inversión, etc.) como así también toda aquella que le fuera requerida por los funcionarios intervinientes del "MINISTERIO" a través de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (<https://sgo.obraspublicas.gob.ar/>), o la que en un futuro la reemplace.

QUINTA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la Secretaría de incumbencia específica en la materia dependiente del "MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el ANEXO II identificado como IF-2021-49019535-APN-DGD#MOP. A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en los Proyectos que reciba financiamiento, "LA MUNICIPALIDAD" deberá llevar una contabilidad independiente por cada Proyecto y abrir una cuenta bancaria específica para este "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", en la que ingresen todos los recursos que le sean girados por "EL MINISTERIO".

SEXTA: A través del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" podrá financiarse hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por "LA MUNICIPALIDAD". EL PLAN también podrá destinarse a financiar en forma parcial proyectos que puedan encontrarse en vías de contratación o de ejecución por parte de "LA MUNICIPALIDAD", en ambos casos exclusivamente hasta el límite de la parte de la obra que se encuentre pendiente de ejecución.

SEPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "MINISTERIO" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados.

VANESA QUEVYFFER
Presidente
H.C.D. de Berisso



GABRIEL COMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

RESPONDE AL EXPTE 4012-5113/21



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por el "EL MINISTERIO".

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DECIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente "CONVENIO MARCO" y/o de los ESPECIFICOS que como consecuencia se celebren, "LAS PARTES" intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documenta Electrónica.



GABRIEL MAMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

CORRESPONDE AL EXPTÉ 4012-5113/21



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



ANEXO I

RESOL- 2021-59-APN-MOP, IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP



WIMESA QUEYFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL JOMAY
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

CORRESPONDE AL EXPTE. 4012-5113/21



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



ANEXO II

IF-2021-49019535-APN-DGD#MOP

VANESA QUEYFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOJANI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

RESPONDE AL EXPTE 4012-5 113/21



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



VISTO: el Expediente N° ex2021-11707390- -APN-DGD#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, la Ley de Ministerios N°22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorios, los decretos N° 7 y 50 de fecha 10 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N°23.849, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Reguiación de los Centros de Desarrollo Infantil, el Decreto N° 574 del 11 de abril de 2016 de creación del Plan Nacional de Primera Infancia, el Decreto N° 750 del 30 de octubre de 2019 sobre la Estrategia Primera Infancia Primero, la Resolución de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia N° 82 del 26 de septiembre de 2018, la resolución del Ministerio de Obras Públicas N° 32 del 05 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional. Específicamente en el inciso 4 artículo 21 BIS, se establece que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento. Asimismo, intervendrá en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, conforme lo establece el Decreto N°50 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es la responsable de coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito del Ministerio.

Que el mentado Decreto N° 50 establece la competencia de la Secretaria de Obras Públicas, disponiendo que la misma consiste en la intervención, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESA QUEVEDO
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOVATI
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849, en su inciso 2 artículo 3 establece que "...los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...";

VANERSA CRUEYFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso

Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. A tal efecto crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por todos aquellos organismos, sean públicos o privados, que estén orientados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos.



Que la Ley N° 26.233 promueve y regula a los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de las niñas y niños. Estos constituyen espacios de acompañamiento, educación, promoción y protección de derechos, que trascienden la noción de cuidado.

GABRIEL LOYAN
Secretario
H.C.D. de Berisso

Que dicha norma instauro a la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que el Decreto N° 574 del 11 de abril de 2016 establece el Plan Nacional de Primera Infancia, destinado a las niñas y niños desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CUATRO (4) años de edad en situación de vulnerabilidad social con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos. Con dicho fin fomenta "[...] espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario."

Que, en esta misma línea, el Decreto N° 750 del 30 de octubre de 2019, referido a la Estrategia Nacional "Primera Infancia Primero" se encuentra orientada a impulsar la promoción y protección de los derechos en la infancia, a través de un abordaje que comprende las distintas dimensiones del desarrollo infantil temprano, bajo un enfoque de derechos y de géneros. Para ello, en su Anexo I dispone en el objetivo estratégico N° 4 "Ampliar la oferta y mejorar la calidad de servicios educativos y de cuidados para la primera infancia".



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RESPONDE AL EYPTÉ 4012-5113/21

Que, conforme de la Resolución N° 82 del 26 de septiembre de 2018, la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA aprobó los lineamientos generales del "PLAN NACIONAL PRIMERA INFANCIA", estableciendo dentro de sus objetivos específicos el de articular con los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales y Organismos no Gubernamentales, a los efectos de propiciar acciones y actividades que respalden la promoción de la salud, una adecuada y saludable nutrición, la estimulación temprana y el fortalecimiento de las condiciones de participación en el ámbito familiar y comunitario.

VANESA QUEYFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso

Que, a través, de la Resolución N° 32 del 05 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS creo EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.



Que desde el inicio de esta gestión, el Ministerio de Obras Públicas se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar los mismos.

GABRIEL LOHMEYER
Secretario
H.C.D. de Berisso

Que, en este sentido, el indicador de pobreza multidimensional en la infancia indica fuertes retos en relación con el acceso a la educación en los primeros años de vida, siendo necesario atenderlas con provisión de nueva infraestructura.

Que, resulta necesario ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños, niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto el MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS considera preciso crear el PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Que el objetivo del mentado PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL es igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, genero, inequidades territoriales y así

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que el mismo desarrollara a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales llevarán adelante un trabajo conjunto en la definición de los indicadores necesarios para priorizar las localizaciones, en base al intercambio de información que ello requiera, y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

Que el PROGRAMA se desarrollará con financiamiento nacional y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS concentrara entre sus obligaciones principales y en la medida de la disponibilidad de recursos financieros suficientes, las de financiar y monitorear los proyectos de obra que resulten aprobados.

Que las jurisdicciones locales comprendidas en las distintas etapas del PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ajustaran la mecánica de rendición de cuentas conforme los lineamientos expuestos en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL- 2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Que la normativa mencionada en el considerando precedente se deberá incorporar como ANEXO a los Convenios que se suscriban con las Provincias y/o los Municipios.

Que, en tal sentido, se ha determinado la necesidad de suscribir un Convenio Específico entre la Secretaría de OBRAS PÚBLICAS y las jurisdicciones involucradas, a fin de llevar adelante los Proyectos propuestos oportunamente y que fueran aprobados para su financiación.

Que el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será financiado a través de los recursos asignados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

RECORD DE AL EYPTÉ 4012-5113/21



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y Decretos N° 7 y 50 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°. - Créase el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 2°. - Establécese que el objeto del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL está dado por la asistencia financiera a Provincias o Municipios, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas de 45 días a 4 años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Artículo 3°. - Facultase al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecutará en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL creado por el ARTICULO 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Artículo 4°. - La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

Artículo 5°. - Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, identificado como IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que deberá incorporarse como ANEXO al Convenio Marco que se suscriba con las Provincias y/o los Municipios.

Artículo 6°. - Apruebase los modelos de Convenio Marco y Convenio Especifico a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y/o los

VANESA QUEYFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

CORRESPONDE AL EXPTE 4012-5113/21



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA creado en el ARTICULO 1° de la presente Resolución que, como Anexo II y III registrados bajo el IF-2021-11742047-APN-SGA#MOP e IF-2021-16360038-APN-DGD#MOP, forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre el modelo aprobado.

Artículo 7°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la jurisdicción 64- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS conforme la asignación que en cada convenio específico se consigne.

Artículo 8°. - La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y archívese.



GABRIEL COMAS
Secretario
H.C.D. Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

CORRESPONDE AL EXPTE. 4012.5113/21



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-BERISSO"

MUNICIPALIDAD DE BERISSO,

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL."**

Entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (DNI N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de BERISSO de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente Fabian Gustavo CAGLIARDI (DNI N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 esquina 166 s/n de la ciudad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "Centro de Desarrollo Infantil- Berisso" en la BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "EL PROYECTO", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de junio de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de BERISSO de la Provincia de Buenos Aires, celebraron un CONVENIO MARCO en la esfera del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"

Que en el referido CONVENIO MARCO, "LA MUNICIPALIDAD" solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto "Centro de Desarrollo Infantil- Berisso", objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESSA PEYFFER
Proj. de
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOZAR
Secretario
H.C.D. de Berisso

CORRESPONDE AL EXPTE. 4012-5113/21



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO" tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a "LA MUNICIPALIDAD" para la ejecución del PROYECTO "Centro de Desarrollo Infantil- Berisso" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 144.993 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-53709677-APN-UGA#MOP y forman parte del EX -2021-65260041- -APN-DGD#MOP.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para "EL PROYECTO" .

TERCERA: El monto del "PROYECTO" cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUIENIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35.144.535,84) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72- Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 12, ACTIVIDAD: en curso la apertura mediante el expediente EX -2021-49372419- -APN-DGD#MOP, FINALIDAD FUNCIÓN: 3.2 Promoción y asistencia social, Ubicación Geográfica: 6 PROVINCIA DE BUENOS AIRES, OBJETO DEL GASTO:5.8.6.9999..

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por "EL PROYECTO".

El monto del "PROYECTO" será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

Un primer desembolso equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero. El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de municipio de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

Cualquiera fuere la modalidad de desembolsos adoptada por la Autoridad de Aplicación, la Provincia o el Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hodeliberanta_berisso@hotmail.com

VANESA QUIRYWATER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

CUARTA: El plazo de ejecución del "PROYECTO" será de OCHO (8) meses contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "MINISTERIO" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta que "EL PROYECTO" se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como ANEXO II.

SEPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente "CONVENIO", a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por "LA MUNICIPALIDAD".

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO I

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

WILGES ZUEFFER
Presidente
H.C.D. de Berisso

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.



Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

GABRIEL LOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

3.-LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano publico que el contenido sea idéntico a la presentación en el formato papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

4. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "Mapa Inversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. EL MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de controlador provinciales o municipales.

WILESSA QUEFFER
Intendente
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE



ANEXO II

REGlamento GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDO A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTICULO 1°. El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTICULO 2°. - La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código único de Identificación Tributaria(CUIT) o el Código único de Identificación Laboral(CUIL) del emisor,

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

WILHELMINA WIEFFER
Secretaria
H.C.D. de Berisso

CARMELO LOHMI
Secretario
H.C.D. de Berisso





**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



D

la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h) En el caso Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente. La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objetivo del convenio consistiera en las transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTICULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA(30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTICULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la

WALTER GUEFFELI
Presidente
H.C.D. de Berisso



GABRIEL DOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corrido, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese predeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivo dicha retención o interrupción.

ARTICULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTICULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTICULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTICULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTICULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la Republica Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta única del Tesoro, éstas deberán contar con

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESA QUERFFER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL COMA
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTICULO 10°. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 11°. - Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 12°. - En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que el efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTICULO 13°. - Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTICULO 14°. - Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso - Provincia de Buenos Aires -
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



GABRIEL LOAMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

VALENTIN OLYFFER
Secretario
H.C.D. de Berisso

DECRETO N° 1235

Berisso, 04 de Octubre de 2021

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5113-2021, iniciado el 30-07-2021 mediante el cual se convalida el Convenio Marco “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” entre el Ministro de Obras Públicas, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis y el Intendente Municipal, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

26

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3860.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y los Señores Secretario de Obras y Servicios Públicos y de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Santiago Ayarza

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3867

VISTO:

Que en el marco del PLAN ARGENTINA HACE; Y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la Obra Pública, tanto a Nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Que el Plan Argentina Hace, tiene como objeto contribuir al financiamiento de proyecto que imponen la reactivación y ejecución de la Obra Pública, para áreas de provincia o

municipios, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público y el desarrollo de las infraestructuras.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídase el “CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143” entre LA Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Sr. Secretario Dr. Martin Rodriguen Gill y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y su correspondiente Anexo I, II y III.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 12 de Octubre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"PAVIMENTACION URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143"
MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, PISO 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Señor Intendente FABIAN GUSTAVO CAGLIARDI (D.N.I. N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 y 166 de la ciudad de BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "PAVIMENTACION URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143" en la ciudad de BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL PROYECTO", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESA SOEFFICER
Presidenta
H.C.D. de Berisso

GABRIEL TOMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el "PLAN ARGENTINA HACE", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N°133 de fecha 21 de ABRIL de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PLAN ARGENTINA HACE" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar al acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESA QUEFFER
Provincia de Buenos Aires
H.C.D. de Berisso



GABRIEL DOMÍNGO
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 04 de mayo de 2021, la MUNICIPALIDAD de BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhirió al "PLAN ARGENTINA HACE", mediante nota (IF-2021-54527743-APN-SOP#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción, y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y por el Artículo 3° de la Resolución MOP N° 133/2021 N°18 de fecha 20 de marzo (RESOL- 2021-133-APN- MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del PROYECTO "PAVIMENTACIÓN URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 145259 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-50362408-APN-DNIT#MOP y forman parte del EX-2021-54913479- -APN-DGD#MOP.

SEGUNDA: El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS(\$122.051.726,13)

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hodeliberrante_berisso@hotmail.com

VANESSA OLIVERIERO
Presidencia
H.C.D. de Berisso



GABRIEL LOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



to de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que la MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutara en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N°19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), que forma parte del presente como ANEXO III.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdo de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias o consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

VANESSA GARRINER
Presidenta
H.C.D. de Berisso



GABRIEL COMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



DÉCIMOPRIMERA: EL MUNICIPIO faculta al Señor Ricardo Dittler (DNI N°14.427.174) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, además y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN "ARGENTINA HACE".

DÉCIMOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

[Handwritten signature]
WILSON ALBERTO
Presidente
H.C.D. de Berisso



[Handwritten signature]
GABRIEL LOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



CORRESPONDE AL EXPTE. 2021-133-APN-MOP



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**

ANEXO I

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE
(RESOL-2021-133-APN-MOP)**

VANESA QUIROGA
Presidenta
H.C.D. de Berisso



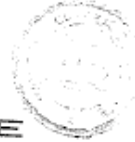
GABRIEL LOMMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



COORDINADOR AL EXPT. 2012-539774

HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE



ANEXO II

**COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL**

1- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo solicitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

AMERICA CLAYTON
Secretaría
H.C.D. de Berisso



GABRIEL YOMAY
Secretaría
H.C.D. de Berisso



2012-5297/21
**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**

- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

4- EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5- EL MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6- EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoria sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de controlador provinciales o municipales.


GABRIEL LOMAMI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE



ANEXO III

**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS
A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.**

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTICULO 1º: El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTICULO 2º: La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

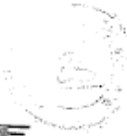
- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



RESPONDE AL FORT-5 397/21

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.
Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación- o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.
En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.
La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

[Handwritten signature]
VANNESQUIR
H.C.D.



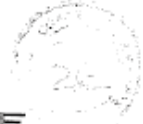
[Handwritten signature]
GABRIEL LOZANI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

LO RESPONDE AL EXPTE. 10.12 - 5373



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



i) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTICULO 3°: La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTICULO 4°: Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivo dicha retención o interrupción.

ARTICULO 5°: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10)

VERONICA GUERIN
H.C.D. Berisso



GABRIEL LOZAN
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE

COMUNICACION AL EXPIE 4012-5397/21



años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel p en soporte electrónico.

ARTICULO 6°: Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTICULO 7°: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTICULO 8°: El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTICULO 9°: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la Republica Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización en forma exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizada, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, estas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTICULO 10°: En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obliga-

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

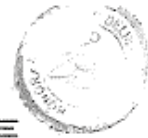


GABRIEL LOMINI
Secretario
H.C.D. de Berisso

CORRESPONDE AL EXPTE: 21012-5397/21



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**



da a rendir cuentas en el marco de los previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 11°: Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicios de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 12°: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTICULO 13°: Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTICULO 14°: Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp that reads "CONCEJO DELIBERANTE" and "BERISSO".

GABRIEL LOMAI
Secretario
H.C.D. de Berisso

Av. Montevideo esq. 8 (1923) Berisso – Provincia de Buenos Aires –
Tel: (0221) 464-5440/41/42 - e-mail: hcdeliberante_berisso@hotmail.com

DECRETO N° 1287

Berisso, 14 de Octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5397-2021, iniciado el 11-08-2021, referente a convalidar el “CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN URBANA: CALLE 7 DESDE 131 A 143” entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Sr. Secretario Dr. Martin Rodriguen Gill y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; y su correspondiente Anexo I, II y III; y

41

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3867.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3873

VISTO:

La solicitud presentada por el Centro de Veteranos ex Combatientes Islas Malvinas (C.E.V.E.C.I.M.) conformada por ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas y civiles de nuestro distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, los conscriptos que formaron parte de nuestra recuperación, soberana, juraron nuestra bandera, en nuestra ciudad en el año 1981, en el Regimiento de Infantería 7, comando de la Décima Brigada;

Que, solicitan un espacio físico en el Centro Cívico de nuestra ciudad para realizar el monumento alusivo a la Causa Nacional Malvinas;

Que, la elección del lugar es porque el mismo forma parte del esparcimiento de la población berissense, por ello solicitan un lugar céntrico y emblemático para la comunidad con gran movimiento ciudadano;

Que, es de gran necesidad seguir Malvinizando a la sociedad, con el fin de crear conciencia histórica y soberana;

Que, esta obra tiene como fin no sólo el homenaje a los héroes caídos en Malvinas sino también a sus familiares;

Que, al realizar esta obra, las autoridades que representan los intereses de los conscriptos harán participar a toda la comunidad educativa del distrito;

Que, mediante una participación de todos los alumnos y entidades educativas que quieran formar parte, se les de cómo trabajo práctico la confección de un monumento, aportando en el mismo su arte, conocimiento e inventiva.

Que, la creación de este Monumento deberá guardar las premisas de ser no belicista, dejar en claro el reclamo soberano (soberanía), junto con las premisas alusivas de Memoria, Verdad, Justicia, Paz y Democracia. Con sus respectivas placas indicando a los participantes en el monumento y en el edificio de la comunidad educativa seleccionada.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
HACIENDO USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Créase el Monumento en honor a los héroes de Malvinas de nuestro distrito, haciendo parte del mismo a toda la comunidad educativa de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Confórmese un jurado con los siguientes miembros:

- un representante del Honorable Concejo Deliberante
- un representante del Departamento Ejecutivo
- un representante del Consejo Escolar
- un representante de la Inspección Distrital
- un representante de la Entidad Malvinera

ARTÍCULO 3°: Que el Departamento Ejecutivo determine la autoridad de aplicación que llevará adelante la iniciativa.

ARTÍCULO 4°: Será competencia del Departamento Ejecutivo disponer de espacio físico y dimensiones para el emplazamiento del monumento.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 07 de Octubre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1324

Berisso, 28 de Octubre de 2021

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07-10-2021 en el Expediente N°4090-91-2020, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso, referente a la “Creación del Monumento en Honor a los Héroes de Malvinas de nuestro distrito”; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Regístrese bajo el N° 3873 a la Ordenanza sancionada con fecha 28-10-2021 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado

registrada con fecha 07-10-2021 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

216

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 30 de Diciembre de 2021**

Dirección de
Comunicación Pública